



República De Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACION : 680013110004-**2021-00242-00**
INTERESADOS : HILARIO MANTILLA MANTILLA
SALOMON MANTILLA MANTILLA
ELSA MANTILLA DE MANTILLA
LUZ AMPARO MANTILLA MANTILLA
ROSMIRA MANTILLA MANTILLA
LUIS ALFREDO MANTILLA MANTILLA
NELLY MANTILLA MANTILLA
ADONIAS MANTILLA MANTILLA
CAUSANTES : ALFREDO MANTILLA PARRA
ROSALIANA MANTILLA DE MANTILLA
SENTENCIA : PRIMERA INSTANCIA No. **014**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia dentro del trámite de sucesión doble e intestada de los causantes **ALFREDO MANTILLA PARRA** y **ROSALIANA MANTILLA DE MANTILLA**, de conformidad con el artículo 509 del Código General del Proceso.

II. ACTUACION PROCESAL

Mediante auto calendado 17 de junio de 2021, fue declarado abierto y radicado en el Juzgado Cuarto de Familia de Bucaramanga el proceso de SUCESION doble e intestada de los causantes ALFREDO MANTILLA PARRA y ROSALIANA MANTILLA DE MANTILLA, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No 2.092.848 de Girón y 28.150.003 de Girón, fallecidos en el municipio de Piedecuesta el 6 de agosto de 2005 y 30 de agosto de 2020, respectivamente, último lugar de domicilio.

En dicho proveído, igualmente se declaró disuelta con ocasión al fallecimiento del cónyuge ALFREDO MANTILLA PARRA la sociedad conyugal conformada con la señora ROSALIANA MANTILLA DE MANTILLA, quedando acumulada al trámite sucesoral la liquidación de la misma, con reconocimiento como herederos en calidad de hijos a HILARIO MANTILLA MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 5.703.667, SALOMON MANTILLA MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 13.811.276, ELSA MANTILLA DE MANTILLA identificada con la cédula de

ciudadanía No 28.295.567, LUZ AMPARO MANTILLA MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No 28.297.795, ROSMIRA MANTILLA MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No 28.297.689, LUIS ALFREDO MANTILLA MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 91.342.440 y NELLY MANTILLA MANTILLA identificada con la cédula de ciudadanía No 63.441.453, ordenándose notificar a los demás asignatarios enunciados en el libelo introductor para los efectos previstos en el artículo 492 y emplazar a todas aquellas personas que se considerasen con derecho a intervenir en la sucesión y a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con el artículo 108 del C.G.P, incluido en el registro nacional de personas emplazadas el 22 de junio de 2021 (FI 80 a 82, 85 y 86).

Por auto del 26 de julio de 2021 se reconoció como heredero a ADONIAS MANTILLA MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía No 13.814.990, con fijación de fecha y hora para audiencia de inventarios y avalúos, diligencia virtual realizada el 23 de agosto de 2021 con la participación de los interesados y apoderados, donde los inventarios y avalúos quedaron aprobados por ausencia de objeción, con decreto de la partición, labor encomendada a los profesionales del derecho. (FI 94 a 96, 132 y 133).

El trabajo de partición fue allegado el 1º de septiembre de 2021, ordenándose rehacer de oficio por auto del 30 de septiembre de 2021, arrimado nuevamente el 22 de octubre de 2021. (FI 134 a 151 y 156 a 174).

III. CONSIDERACIONES

El artículo 3º del CGP señala que las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito o estén amparadas por reserva.

Por su parte, el inciso 3º del artículo 278 ejusdem, permite que en cualquier estado del proceso, el juez pueda dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: *1. cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez; 2. cuando no hubiere pruebas por practicar; y 3. cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa; razón suficiente para proferir la sentencia de manera escrita.*

El trabajo de partición realizado por los Dres. LUIS ALBERTO DIAZ MUÑOZ y WALTER ALVARO TORRES RODRIGUEZ acoge en su integridad los inventarios y avalúos declarados y aprobados, constituido por un activo de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$475.468.500)**, determinado por los inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No **314-845** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Piedecuesta y **300-14172** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, sin pasivo social ni sucesoral, con distribución y adjudicación a los herederos en las proporciones de ley.

De lo anterior se tiene que el trabajo partitivo se encuentra ajustado a derecho, siguiendo los lineamientos normativos, respetando los inventarios y avalúos



aprobados por el Despacho y presentados de consuno por los interesados, por tanto, da lugar a su aprobación de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 509 del C.G.P., con la inscripción en la oficina de instrumentos públicos del lugar de ubicación de los inmuebles, igualmente la protocolización junto con la sentencia y el trabajo en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga.

En el trabajo de partición presentado el 22 de octubre de 2021, se enunció que el causante ALFREDO MANTILLA PARRA se identificó con la cédula de ciudadanía No 2.092.848 de Piedecuesta, siendo correcto el lugar de expedición del documento de identificación el municipio de Girón, de modo tal que se aclara y corrige tal situación, con fundamento en el registro civil de defunción obrante a folio 34.

En mérito de lo expuesto, la **Juez Cuarta de Familia** de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación elaborado por los apoderados Dres. LUIS ALBERTO DIAZ MUÑOZ y WALTER ALVARO TORRES RODRIGUEZ dentro del proceso de sucesión doble e intestada de los causantes **ALFREDO MANTILLA PARRA** y **ROSALIANA MANTILLA DE MANTILLA**, quienes en vida se identificaron con la cédula de ciudadanía No 2.092.848 de Girón y 28.150.003 de Girón, fallecidos en el municipio de Piedecuesta el 6 de agosto de 2005 y 30 de agosto de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición (FI 156 a 174), en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar de los inmuebles, en copias que se agregaran luego al expediente. Los interesados deberán acreditar estar a paz y salvo de obligaciones tributarias, fiscales de cualquier naturaleza y nivel.

TERCERO: PROTOCOLIZAR la sentencia y la partición en la Notaría Segunda del Circulo de Bucaramanga, dejando constancia en el expediente.

CUARTO: EXPEDIR por secretaria y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición (FI 156 a 174) y de esta providencia para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **012** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **4 DE FEBRERO DE 2022.**

ADRIANA MILENA SANABRIA NIÑO
Secretaria Juzgado 4º. De Familia